



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1346-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-30-14**, derivado de la revisión al Activo Fijo de la Administración Portuaria Xolotlán (APX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que se mantengan registros adecuados de la propiedad, planta y equipo, que permitan la correcta clasificación de acuerdo con sus características, como el control oportuno de su uso o disposición; **c)** Determinar que las adiciones durante el período sujeto a revisión constituyan cargos capitalizables y si no se han cargado a cuenta de gastos; **d)** Determinar que exista consistencia en el método de valuación y el cálculo de la depreciación; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Control Interno presenta debilidades señaladas en la Sección VI del informe en cuestión siendo estos: **a)** No se efectúa verificación física a la totalidad del activo fijo, solo al mobiliario y equipo de oficina. De igual manera no se les asignó códigos al Mobiliario y Equipo de Oficina incluido en la verificación física practicada y no se comparó la misma con los registros contables. Existen radios de comunicación y aires acondicionados en uso que no están registrados contablemente en la cuenta del Activo Fijo; **b)** Activo Fijo sin pólizas de seguro; **c)** Saldos de Estados Financieros (Balance General) y del auxiliar de activo fijo no coinciden; **d)** No se utilizaron tasas de depreciación y de costos de adquisición del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1346-16

activo fijo inadecuadas; **e)** Activo Fijo en mal estado no registrado en la Administración Portuaria Xolotlán trasladado a otras dependencias, sin la baja contable correspondiente; y, **f)** Activo Fijo en mal estado que no han sido dados de baja contable; **2)** Se mantienen registros adecuados de la propiedad, planta y equipo que permiten la correcta clasificación de acuerdo con su característica; sin embargo no se controla oportunamente su uso o disposición; **3)** Las adiciones efectuadas durante el período sujeto a revisión constituyen cargos capitalizables y no se han cargado a cuenta de gastos; **4)** No existe consistencia en el método de evaluación ni en el cálculo de la depreciación; y, **5)** No se identificaron servidores y es servidores públicos responsables de incumplimientos legales; y, **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9) numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-30-14**, derivado de la revisión al Activo Fijo de la Administración Portuaria Xolotlán (APX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda